

ORDENANZA FISCAL Nº 09 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO JURIDICO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, ésta Comarca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la Tasa por prestación del servicio de Transporte Social Adaptado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLHL.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación del Servicio de Jurídico a los pueblos adheridos, en los supuestos previstos en esta Ordenanza Fiscal.

DEVENGO.

Artículo 3.

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se solicita y se realiza la prestación del servicio derivado del hecho imponible.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las entidades locales, a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios

CUOTA TRIBUTARIA, DEVENGO Y PAGO.

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

CUOTA DEL **SERVICIO JURIDICO** para el ejercicio 2009:

CONCEJO ABIERTO	250,00 euros/año
AYTO. CON 5 CONCEJALES	500,00 euros/año
AYTO. CON 7 CONCEJALES	810,00 euros/año

- En los años sucesivos, empezando en el 2010, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal, se aplicará a la prestación de este servicio el incremento del I.P.C. correspondiente, sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

PAGO

Artículo 6.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del Servicio. Se formalizará, mediante domiciliación en la cuenta facilitada. Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

RESPONSABLES.

Artículo 7.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria. 2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones

tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación. La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Calamocha, 24 de octubre de 2008.-

El Presidente, Joaquín Sánchez Romero.